

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche a la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

El beneficio disfrutan las damas personas de la Augusta Real

(Gaceta núm. 167 de 16 Junio)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 105

Excmo. Sr.: La Sociedad Anónima del Caucho industrial se ha dirigido a este Ministerio interesando que se derogue la Real orden del 24 de Abril de 1915, que prohíbe la exportación de artículos de caucho manufacturados, dejando en vigor la Real orden de 30 de Marzo del citado año, que prohíbe la exportación del caucho en bruto. La petición se fundamenta en que han desaparecido actualmente las causas que motivaron la prohibición, cuya base era el temor de que las naciones exportadoras del caucho en bruto no suministrasen las cantidades necesarias para atender a la fabricación nacional. Hoy día el caucho en bruto se recibe sin dificultad alguna, y conviene estimular la exportación de productos manufacturados de caucho, porque se trata de una industria naciente en nuestro país, que ahora podría adquirir desarrollo importante por disponer de abundantes primeras materias y estar en condiciones de suministrar artículos manufacturados, de los cuales en las principales naciones productoras hay gran escasez, dando con ello un gran impulso a la industria nacional.

La Asesoría Técnica de Industria, afecta a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha informado favorablemente acerca de la petición, y por su parte el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, haciéndose eco de la Agrupación de Fabricantes de arti-

culos de goma, se ha dirigido reiteradamente a este Ministerio pidiendo que se autorice con carácter general, la exportación de artículos de goma.

Y considerando atendibles las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer que cese la prohibición de exportar artículos manufacturados de caucho, establecida por Real orden de 24 de Abril de 1915, subsistiendo únicamente la prohibición en lo que afecta al caucho en bruto y materias similares, a que se refiere la Real orden de 30 de Marzo del citado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—Maestre.— Señor Ministro de Hacienda.

«Gaceta» núm. 163 de 12 de Junio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Tarragona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes llevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Magdalena Fermín, de cincuenta años, casada con Juan Farres, hija de Francisca y Ramundo, ocurrido el 4 de Enero último en el Hospital nacional «General Calixto García.» Madrid 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

E. Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Domingo Cernudas, de treinta y cinco años, casado, natural de Santiago de Galicia, fallecimiento ocurrido el día 25 de Enero próximo pasado en el Hospital de San Antonio, de aquella capital, y María Estévez Alonso, de sesenta y tres años, viuda, natural de Tomiño, fallecimiento ocurrido el 3 de Febrero último. Madrid 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Ribas, jornalero, viudo, natural de Redondela (Pontevedra); falleció en el Hospital de San Antonio, en Oporto, el 2 de Enero de 1919.

José Novo Pérez, soltero, camarero, natural de Cicero (Coruña); falleció en el Hospital de San Antonio, en Oporto, el 29 de Enero de 1919.

Francisco Rodríguez Vila, de setenta años, casado, labrador, natural de Celdas (Pontevedra); falleció en el distrito de Valencia el 15 de Febrero de 1919.

Madrid 23 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, E. Palacios.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.234.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

La comprobación periódica anual, de pesas, medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de Totana, se llevará a efecto durante los días uno, dos y tres del próximo mes de Julio, en el local que oportunamente anunciará la Alcaldía, estando abierta la oficina de contrastación en dichos días desde las ocho a las catorce, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Junio de 1919.

El Gobernador,
Sebastián García Guerrero.

Número 1.210.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de esparto.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913 y a lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones a cada uno de los distintos lotes en el consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los señores Alcaldes a lo que previenen las condiciones 2.ª a 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después a las mismas horas y con igual tipo y condiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre. Madrid 31 de Mayo de 1919.—El Inspector, Emilio de Carles.

Número 1.226,

Requisitoria.

Esteve Soriano Pedro, hijo de Evaristo y María, natural de Yecla, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión sastre, de 26 años, de estatura un metro 742 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Yecla, provincia de Murcia, procesado por la falta grave de primera deserción y distracción de prendas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Sola Sánchez, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia de guarnición en Barcelona; b) jo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 5 de Junio de 1919. — El Teniente Juez instructor, José Sola.

Número 1.221.

Requisitoria.

Don Angel Rizo Bayona, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Juan Pérez, vecino de Cabo Palos, a fin de que en el término de treinta días contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en expediente que se sigue por naufragio «Villa de Rebat», en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Cartagena 11 de Junio de 1919. — Juez Instructor, Angel Rizo. — Por mandato de S. S., Enrique Escapa.

Número 1.228.

Don Francisco Regalado y Rodríguez, Teniente de Navío de la Armada, 2.º Comandante del submarino «A 2» y Juez instructor de la causa instruida por robo de algunos efectos a bordo de este buque.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez Martínez y Reyes Dios Inglés, cuyos domicilios y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el expresado buque, para prestar declaración.

Y para que tenga efecto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a las Autoridades civiles y militares y policía judicial ordenen su busca y captura y conduzcan a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido, por exigirlo así la buena administración de justicia.

A bordo Cartagena 12 de Junio de 1919. — El Juez Instructor, Francisco Regalado. — P. S. M. Juan Antonio Conesa.

Murcia 7 de Mayo de 1919. — El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes. — Conforme el Inspector, Carlos.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de esparto.

SITUACION	Número y dominio del monte.	Pertenencia.	Cantidad de esparto.	Lotes.	Tasación anual.	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar anualmente el rematante.	Tiempo por que se subastará.	Fecha de la primera subasta.
Caravaca. Pueblo.	5—Los Barranquicos.	Estado.	5 Quintales métricos.	1.	Pesetas.	Pesetas.	Tres años.	1.º de Julio de 1919 a las once.
Id.	6—Las Cabezelas, Barranco Blanco, El Sopalmé, Lomas de las Cadenas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	250	2.	1.450	79.00		
Id.	7—Cerro del Carro.	Id.	6	3.				
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	10	4.				
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	6	5.				
Id.	11—Lomas de Gadea.	Id.	7	6.				
Id.	12—Llano de Bejar, Los Enebrales, Casr del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	100	7.				
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Legartos.	Id.	8	8.				
Id.	14—Cerro Gordo y Barranco del Moro.	Id.	45	9.				
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	6	10.				
Id.	17—Puntal de Bogarra y Los Cabecicos.	Id.	5	11.				
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	5	12.				
Id.	19—Sierra de la Zarza.	Id.	10	13.				
Id.	20—Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	5	14.				
Id.	21—Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	50	15.				
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	7	16.				
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavián, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	200	17.				
Blanca.	41 bis—Cabezo del Barco y Fuente de Doña Rosa.	Pueblo.	100	18.				
Id.	42—Sierra de la Pila.	Id.	2.000	19.				



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Tres años.

1.º Id. a las once.

PRECIO DE SUSCRIPCION

0.30
0.40
0.50

Fecha de la primera subasta.

Tiempo por que se subastará.

Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar anualmente el rematante.

Tasación anual.

Lotes.

Cantidad de esparto.

Pertenencia.

Número y dominio del monte.

SITUACION

Quinta sección.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia
 Contribucion urbana.— Cuarto
 trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente
 Recaudador de contribuciones de
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de contri-
 bución, trimestre y pueblo arriba
 expresados, se encuentran com-
 prendidos los deudores que a con-
 tinuacion se relacionan, quienes
 apesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 apremio por no tener persona al-
 guna que los represente en esta lo-
 calidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto para que pueda llegar
 á conocimiento de los mismos, he
 dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto á los con-
 tribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes
 esta providencia á fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 que de no verificarlo se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos, al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva de
 embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan

ALGEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
 Emilio Alemán, 3'78.
 José Barceló, 1'67.
 Herederos de Gregorio Sánchez,
 5'84.
 Fuensanta Illán, 2'50.
 Joaquín Hernández, 2.
 José Meseguer, 2'34.
 Antonio Meseguer, 1'67.
 Ana Rubio, 3'78.
 Cristóbal Vives, 1'67.
 Josefina Hernández, 1'67.

ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.
 José Murcia, 3'17.
 Antonio Ochoa, 2'11.
 Miguel Quasada, 2.
 Francisco Orenes, 1'67.

ZENETA

Bartolomé Balsalobre, 2'50 pesetas.
 José Madrid, 2'50.
 Josefa Pérez, 2'50.
 Francisco Sanchez, 3'95.
 Juan Vicante, 1'50.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extendo
 el presente que en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la In-
 strucción de 26 de Abril de 1900, se
 publicará en el *Boletín oficial* de la
 provincia y *Gaceta de Madrid*.
 Murcia 10 de Febrero de 1918.—El
 Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 791.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de industriales que no han satisfecho la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1918, durante el primer grado de apremio que se publica en cumplimiento del art. 61 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900 y por resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que ha acordado sean baja en la matrícula y que se les prive del ejercicio de sus industrias

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
964	María Reina Aguilera	C. Monteagudo.	Tejido.	43 09
965	Antonio Ruiz Avilés	Balsicas.	Vino.	31 75
966	María Pina Zamora	Churra.	Id.	31 75
967	Andrés Martínez Herederos y C. ^a	Espinardo	Pimiento.	28 35
968	José Alarcón Ruiz y C. ^a	Id.	Id.	28 35
980	Fernando Segura Flores	Id.	Id.	28 35
982	Señores Rubio y Norte en Compañía (S. en C.)	Id.	Id.	28 35
988	Juan José Albarracín Gil y Antonio Albarracín	Id.	Id.	28 35
989	Juan José Alemán Zaragoza	Id.	Id.	28 35
992	Norte y Hermanos	Id.	Id.	28 35
994	Antonio Belmonte Ruiz y C. ^a	Id.	Id.	28 35
995	Federico Quirós García y C. ^a	Id.	Id.	28 35
996	Juan Armero Muñoz	Id.	Id.	28 35
1.000	Antonio Cano Ortiz	La Nora.	Id.	28 35
1.001	Antonio Laborda Laorden	Santomera.	Id.	28 35
1.005	Pedro Alcaraz Martínez	Cañada S. Pedro.	Harinas.	12 10
1.009	José Meseguer Sánchez	Santomera.	Id.	12 10
1.013	Ricardo Martínez Martínez	Id.	Tejidos.	12 10
1.014	Rogelio Lorente Latorre	Id.	Id.	12 10
1.023	Francisco Candel Campillo	Id.	Comestibles.	12 10
1.025	Antonio López Martínez	Santiago y Zairaiche.	Id.	12 10
1.028	Angel Miret Barba	Puente Tocino.	Vinos y aguardientes.	11 34
1.032	Francisco Pastor Zamora	P. de Soto.	Id.	11 34
1.034	Antonio Garbó Garbé	Llano de Brujas.	Id.	11 34
1.035	Antonio García López	Espinardo.	Id.	11 34
1.046	Mariano Celdrán Fernández	Id.	Abaceria.	7 55
1.047	Antonio Lozano Martínez	Id.	Id.	7 56
1.050	Antonio Sánchez Velasco	Llano Brujas.	Id.	7 56
1.053	José León Lorente	Baños y Mendigos.	Id.	7 56
1.056	Juan Martín Ayaía	C. Espinardo.	Id.	7 56
1.061	Antonio Gómez Noguera	Puente Tocino.	Bodegón.	6 05
1.062	Francisco Jiménez Saura	Santomera.	Café.	6 05
1.065	Ventura Alemán Hernández	Espinardo.	Id.	6 05
1.066	Jiménez y Domingo	Sucina.	Tablajero.	6 05
1.067	Pedro Carrillo Lax	P. de Castilla.	Id.	6 05
1.072	Roque Alcaraz su Viuda	Nonduermas.	Taberna.	6 05
1.073	Antonio Hernández Iniesta	Id.	Id.	6 05
1.080	Diego Abellán Pérez	La Nora.	Id.	6 05
1.082	Carlos Campillo Jiménez	Santomera.	Acete y vinagre.	6 05
1.083	José González Molina	Id.	Id.	6 05
1.091	Cayetano García Bionas	Sucina.	Id.	6 05
1.093	Felipe Bello Pérez	Baños y Mendigos.	Id.	6 05
1.101	María Abellán Pérez	La Nora.	Id.	6 04
1.102	Juan Montoya Herederos	Puente Tocino.	Id.	6 04
1.104	Emilio Hernández Peñalver	Albatalia.	Id.	6 04
1.105	Juan Velasco Espinosa	Puente Tocino.	Frutas fresca.	6 04
1.110	Albarracín y Alemán	Espinardo.	Material fertilizante.	18 90
1.111	Mariano Montesinos Sánchez	R. de Seca.	E. capullo seda.	83 16
1.114	Rafael Rubio Andugar	Santomera.	Tartanero.	7 18
1.148	Salvador Salas López	Malecón sitio Balchi.	F. ^a conservas.	71 44
1.149	Albarracín Hermanos	Espinardo.	Id.	71 44
1.152	Los mismos	Id.	Molino.	25 58
1.155	José Hernández Hernández	La Raya.	Id.	36 17
1.161	Alfonso García	Albatalia.	Id.	19 04
1.162	Juan Armero Muñoz	C. de Torres.	Id.	22 69
1.163	José María Laborda Navarro	Espinardo.	Id.	12 37
1.171	Pedro José García Franco	Guadaíupe.	Id.	6 19
1.175	Mariano Campoy Franco	Monteagudo.	Id.	6 18
1.182	Miguel Andugar Laorden	Santomera.	Id.	74 09
1.196	Antonio Rodríguez Hernández	Id.	Farmacéutico.	19 69
1.204	Francisco Rueda García	Monteagudo.	Carpintero.	5 29
1.209	José Alvarez Sánchez	Sucina.	Horno.	5 29
1.211	Luis Mengual	La Nora.	Id.	5 29

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
1.213	Enrique López Gil	Albatalla.	Horno.	5 29
1.215	Diego González Hernández	Javali-viejo.	Pirotécnico.	5 29
1.214	Salvador Roca Ruiz	Santomera.	Horno.	5 29
1.225 A	Manuel Alcaraz	C. Espinardo.	Taberna.	20 49
1.283 A	Antonio Cuadrado Caballero	Era-Alta.	Abacería.	7 56
1.291 A	José Fernández Sánchez	C. Espinardo.	C. carros.	8 31
1.297 A	Antonio Martínez López	Espinardo.	Herrero.	88 20
1.304 A	Diego Aguilera Arcón	Monteagudo.	Fábrica conservas.	71 46
1.309 A	Pedro Tobar Sánchez	Llano Brujas.	G. Agrícola.	22 85
1.319 A	Viuda de José Díaz	La Nora.	Pimiento.	28 35
1.325 A	Mariano Lorente	Corvera.	Aceite y vinagre.	6 05
1.330 A	Diego González Hernández	Guadalupe.	F. pólvora.	76 74
1.331 A	El mismo	Id.	Un grabador.	36 17
1.332 A	El mismo	Id.	Tonelero.	28 23
1.345 A	José Guerrero Onofre	Espinardo.	Pimiento Molido.	59 45
1.356 A	Diego González Hernández	Javali-viejo.	F. mecha.	10 85
1.393 A	José Carmelo García Sánchez	Puente Tocino.	Aceite y vinagre.	6 05
1.417 A	Antonio Cañete Ruiz	C. Monteagudo.	Polvorista.	20 42
1.433 A	Viuda de Juan José Navarro	Espinardo.	Molino.	31 75
1.467 A	Antonio Sánchez	Id.	Abacería.	7 56
1.478 A	José María Salas Azorín	Id.	Comerciante.	1.631 70
1.506 A	Francisco Cánovas Tornel	Santomera.	Molino.	169 36
1.513 A	María Campillo Martínez	Id.	Café.	10 08
1.518 A	Justo Navarro Conesa	Espinardo.	Pimiento.	18 90

Murcia 6 de Abril de 1919. — El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.224.
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA
 TERRITORIAL
Circular.

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 14, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciliales, que los expedientes de recuento general de ganadería que han de formarse de conformidad a lo prevenido en los artículos 56 y 57 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, han de remitirse a esta Administración dentro del mes de Junio actual, con el fin de que su resultado se incluya en el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto del año próximo.

Dicho apéndice, se formará en el mes de Julio, se expondrá al público desde el 1.º de Agosto al 15 del mismo, a los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del 1.º de Septiembre, para que puedan entregarse en esta Administración en la primera decena de dicho mes.

Respecto a la contribución de edificios y solares, regirán los mismos plazos, en lo que se refiere al envío de las instancias en solicitud de transmisiones de dominio, y formación de apéndices, debiendo prevenir a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cumpliendo órdenes reiteradas de la Dirección general de Contribuciones, no se aprobará documento alguno que no se remita a la Administración dentro de los plazos antes señalados.

Murcia 13 de Junio de 1919. — El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.235.
 ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA
CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la regia 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Julio próximo, sujetándose a los preceptos de la prevención 4.ª de dicha Soberana disposición, Real orden de 23 de Abril de 1858 y Circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de Propios y 10 por ciento sobre el arbitrio de pesas y medidas, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1919 20.

Esta oficina debe advertir a las expresadas Alcaldías que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes a los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieran, de conformidad con la ya expresada prevención 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Del celo de los señores Alcaldes espera esta Administración el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, haga uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del número 21 del art. 6.º del Reglamento vigente de la Administración económica provincial.

Murcia 16 de Junio de 1919. — Manuel Caballero.

Número 2.774.
Edicto

Provincia de Murcia. — Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena, — Contribución urbana. — Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan	Importe.
MADRID	
Alfonso Nieto, 1'58 pesetas.	
LA UNION	
Mariano Pérez Victoria, 1'68 pesetas.	
Fidel Pardo, 2'94	
Ramón Ros, 3'09.	

MURCIA	Importe.
José Rubio, 1'57 pesetas.	
PACHECO	
Francisco Vives, 1'89 pesetas.	
ENSANCHE	
Antonio Pagan, 11'81 pesetas.	
LA UNION	
Emeterio Martínez, 5'25 pesetas.	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Cartagena 3 Diciembre de 1918. — El Agente Angel Antelo.

Octava sección

Número 4.216.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

García García Juan, vecino de Cartagena en San Antonio Abad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Lorca, de estado soltero, profesión industrial, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Espinosa, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión decretada por dicho Tribunal en auto de 7 de Mayo último, dictado en causa número 108 de 1916, de este Juzgado, bajo apercibimiento sino compareciese desear declarado rebelde. — Cartagena diez de Junio de mil novecientos diez y nueve. — El Juez instructor, Juan F. Loysa. — El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.